PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SUSY CAROLINA RUEDA OSORIO
RADICADO: 2021-00367-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho escrito de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, en el cual solicita se revoque el auto de fecha 08 de julio de la misma anualidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA

Manifiesta que sobre los dos pagarés objeto de negación del auto atacado, sostiene que :

Frente al pagare por valor de US 11.500, aduce que inicialmente se convino el pago del capital, no de los intereses, en un periodo de 12 meses, pero posteriormente en un otrosí se convino el pago del capital, no de los intereses, seria para el mes de julio de 2021.

En cuanto a los intereses corrientes se estipuló que se pagarían a partir de la creación del título, esto es, 26 de julio de 2019, <*por lo que al incurrir en mora en el pago de los intereses per se, automáticamente y por expresa disposición del pagaré puedo dar de plazo vencido la obligación*>

La parte demandada esta en mora en el pago del so intereses desde el día 26 de abril de 2021 por lo que <*procedí a acelerar el plazo y presentar la demanda*>*, puesto que el otrosí fue para ampliar el pago de capital mas nunca de intereses.*

Con respecto al pagaré por valor de US6.033, aduce que sucede lo mismo que con el anterior, puesto que inicialmente se convino el pago de capital en el término de 12 meses y posteriormente el capital se pagaría en septiembre de 2021, pero los intereses no corrieron la misma suerte por cuanto el demandado incurrió en mora en el pago de los intereses per se, automáticamente y por expresa disposición el pagaré puede dar de plazo vencido la obligación.

La parte demandada esta en mora en el pago de los intereses desde el día 19 de marzo de 2021 <*por lo que procedí a acelerar el plazo y presentar la demanda*>*.*

Por lo anterior es cierto que el plazo para el pago del capital de los dos pagares aun no vence, pero el pago de los intereses se encuentra en mora, lo que hace exigible la obligación, por lo que solicita se reponga el auto atacado y en lugar se proceda a librar mandamiento de pago en la forma solicita en las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Revisado el expediente y una vez retroalimentada la información suministrada por la parte demandante se observa que en efecto los hechos explican la aceleración del crédito de las dos obligaciones en razón a la falta de pago en los intereses. No obstante, en la demanda no se encuentra debidamente explicado como sí ocurre en el escrito de reposición, lo relacionado a los intereses cobrados (de plazo) para el caso del pagaré por valor de US11.500 serían tasados al 9,6% mes vencido, y para el pagaré por valor de $ US6.033 se encuentran pactados al 12.5%., y que a partir de ahí es que se acelera el plazo de la obligación, ante la falta de pago de los mismos.

De lo anterior, quiere decir que es probable que la aceleración del plazo se dé con ocasión a la falta de pago en los intereses corrientes y no por los moratorios, siendo este último determinable para el evento en que llegue el día de exigibilidad del capital y no se obtenga su cancelación. De manera que se procederá a reponer el auto atacado y en su defecto se inadmitirá la demanda, para que el

demandante aclare las pretensiones indicando que acelera el plazo y si lo hace conforme a la mora en la obligación o de los intereses de plazo, de lo cual nada indica en las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, y sin mas elucubraciones se repondrá el auto a efectos de darle al demandante la oportunidad de aclarar su pedimento, en el sentido de Inadmitir la demanda para:

1. Aclarar si la aceleración del plazo de la obligación se debe con ocasión a la mora de los intereses corrientes o si por el contrario se debe por la mora en el pago de la obligación.

2. Aclarar la fecha de la mora en los intereses corrientes de cada obligación, en caso de ser cobrada.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 08 de julio de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez